

— También alega que las dos personas que estaban dentro del establecimiento no eran clientes sino familiares.

— Manifiesta que no había música ni se estaban sirviendo consumiciones y las luces estaban apagadas. Las únicas que estaban encendidas eran las de la barra para hacer la limpieza del local y preparativos para el día siguiente.

— Por último alega que no ha existido alteración alguna de orden público.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a los agentes denunciadores.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para adoptar la resolución procedente, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

El artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo establece que llegada la hora fijada para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

En la denuncia se expresa que a las 02,00 horas del día 08 de noviembre de 2002 permanecían clientes en el interior del local efectuando consumiciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 8 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

#### *ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Figueiras Balsas por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 30 de enero de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

#### ANEXO

Interesado: D. Ramón Figueiras Balsas con D.N.I. número 32404074H.

Último domicilio conocido: C/ Manuel Castillo 14. 10004 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00588 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00588 del año 2002, incoado a D. Ramón Figueiras Balsas con D.N.I. número 32404074H, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia conjunta de las Policías Local y Nacional de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 5 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, denominado Café-Bar “La Taberna de Monchito”, de la que Ud. es titular, sito en la C/ Hernández Pacheco nº 29 A de Cáceres, siendo las 03,15 horas del 18 de octubre de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 01,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos, en las que manifiesta:

— Que no está conforme con esta denuncia ya que el establecimiento no se encontraba abierto al público, las puertas estaban cerradas y tuvieron que abrir para atender a los agentes denunciadores.

— Que las personas que estaban dentro del establecimiento no estaban consumiendo bebidas y sólo estaban hablando. No había música, ni se estaban sirviendo consumiciones y las luces estaban apagadas. Las únicas encendidas eran las de la barra para hacer la limpieza del local y preparativos para el día siguiente.

— Asimismo alega que no ha existido alteración alguna de orden público y que considera que la denuncia es excesiva.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a los agentes denunciadores.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para adoptar la resolución precedente, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha producido.

El artículo 5 de la Orden de 16 de septiembre de 1996 establece que llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados. De la denuncia se desprende que a las 03,15 horas del día 18 de octubre de 2002 permanecían clientes en el interior del local efectuando consumiciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

## PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 8 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: Gestión y administración del Bar-Cafetería de la sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Mérida. Expte.: Cafetería.*

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Cafetería.